

## Consejería de Educación y Cultura

**5074 Decreto número 84/2002, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla (Murcia).**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 14 de marzo de 1997, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla, (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del indicado bien mueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias ya mencionado.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 10 de mayo de 2002.

### DISPONGO:

#### Artículo 1

Se declara Bien de Interés Cultural el Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias, de Francisco Salzillo y Alcaraz, conservado en la Basílica de la Purísima Concepción de Yecla, (Murcia), con arreglo a la identificación que consta en el siguiente anexo y documentación que figura en su expediente.

Dado en Murcia, 10 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### ANEXO Identificación

Obra efectuada por Francisco Salzillo y Alcaraz por encargo de los terciarios franciscanos de Yecla. Es una

composición piramidal cuyo vértice superior está ocupado por el bello rostro de la Virgen de las Angustias, que dirige su vista hacia el cielo. El Cristo, en marcada disposición diagonal, es de gran belleza y perfección anatómica, dos angelitos completan la dramática escena.

El grupo escultórico de Yecla es la última versión de un tema repetido varias veces con variantes en la producción de Francisco Salzillo, siendo considerada la de filiación más neoclásica.

**TÍTULO:** Grupo Escultórico de la Virgen de las Angustias  
**AUTOR:** Francisco Salzillo  
**MATERIA:** Madera  
**TÉCNICA:** Tallada, policromada y estofada  
**MEDIDAS:** 2,05 m x 1,86 m x 1,37 m  
**ÉPOCA:** Siglo XVIII (1763)

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**5069 Orden de 16 de mayo de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se veda la pesca de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia, dispone la declaración de cinco zonas de producción natural a lo largo del litoral regional, siendo la especie objetivo de estas zonas la chirla (*Chamelea gallina*), salvo para la zona marítima de Las Encañizadas del Mar Menor, cuya especie es la almeja fina (*Ruditapes decussatus*). Asimismo según el artículo 3 de la mencionada Orden, en zonas no declaradas expresamente como de producción, queda prohibida la recolección de bivalvos y gasterópodos, tunicados y equinodermos.

Por otra parte, la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*), en aguas interiores de la Región de Murcia está regulada por la Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Considerando la evolución de las capturas y la situación actual de las poblaciones de moluscos bivalvos en las zonas producción declaradas para aguas interiores de la Región de Murcia, se hace necesario, entre otras medidas tendentes a su recuperación, establecer una veda para su pesca.

El Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Murcia en materia de pesca, transfiere entre otras competencias la de fijar periodos de veda, en aguas interiores y la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, contempla en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de

desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en sus aguas interiores.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura al respecto y consultado el sector pesquero afectado.

#### DISPONGO

**Artículo 1.-** Se establece una veda de tres años para la pesca de moluscos bivalvos en las zonas de producción declaradas para aguas interiores de la Región de Murcia.

**Artículo 2.-** Periódicamente se efectuará un seguimiento que permita comprobar la eficacia de la veda establecida para la recuperación de las poblaciones de moluscos bivalvos.

Si como consecuencia del seguimiento se comprobara la recuperación de las poblaciones de moluscos antes de la finalización del periodo de tres años contemplado para la veda, por la Consejería que tenga atribuida la competencia sobre la materia podrá modificarse o derogarse la presente Orden, oídas las Cofradías de Pescadores y previa instrucción del correspondiente procedimiento.

**Artículo 3.-** Se faculta a la Dirección General de Ganadería y Pesca para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4.-** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionarán conforme a lo establecido de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de mayo de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

### Consejería de Trabajo y Política Social

**5070 Decreto n.º 85/2002, de 17 de mayo, por el que se otorga la medalla de Oro de la Región de Murcia a la Federación de Organizaciones a favor de las personas con discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral, «FEAPS-REGIÓN DE MURCIA».**

En su sesión del día 8 de febrero de 2002, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de iniciar expediente para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Federación de Organizaciones a favor de las personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral, «FEAPS-Región de Murcia», en atención a su crucial papel en el ámbito de la participación social y la prestación de servicios.

Mediante Decreto nº 16/2002, de 8 de febrero, se dispuso nombramiento de Instructora del expediente, recayendo en la titular de la Consejería de Trabajo y Política Social, Dña. Lourdes Méndez Monasterio.

Se ha instruido el correspondiente expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla. En el mismo ha quedado debidamente acreditada la labor social llevada a cabo en la Región de Murcia por la Federación de Organizaciones en favor de las personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, FEAPS-Región de Murcia, dirigida sobre todo a los sectores más desfavorecidos, por lo que debe entenderse que en la citada entidad concurren los requisitos que, para el otorgamiento de la Medalla de Oro, se exigen en el art. 12 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla.

En virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día de mayo de 2002.

#### DISPONGO

Otorgar, a la Federación de Organizaciones en favor de las personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral, FEAPS-Región de Murcia, la Medalla de Oro de la Región de Murcia, en atención a su trabajo encomiable en la defensa de la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad psíquica y parálisis cerebral y de sus familias, así como su extraordinaria labor en el ámbito de la inserción social y la mejora de la calidad en la atención de estas personas.

Dado en Murcia a 17 de mayo de 2002.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— La Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Economía y Hacienda

**5075 Orden de 13 de mayo de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio único, primera parte, de las pruebas selectivas para acceso al cuerpo superior de administradores de la administración regional, por el sistema de promoción interna, convocadas por orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, código AGX00P-0.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función